



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>IRIS MARGOT ARBELAEZ AMAYA</b>
DEMANDADA	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-</b>
RADICADO No.	05001-31-05-022-2020-00115-00
Auto Interlocutorio	No. 667
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **IRIS MARGOT ARBELÁEZ AMAYA**, con cédula de ciudadanía **32.473.764**, en calidad de curadora del señor **CESAR AUGUSTO ZAPATA ARBELÁEZ**, con cédula de ciudadanía **71.316.136**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este Auto al representante legal de la demandada, concediéndole diez (10) días hábiles, que para el caso de la entidad pública serán contados a partir del quinto (5) día del recibo del aviso, para que conteste la demanda. La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

**TERCERO: ENTERAR** al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

**CUARTO: ENTERAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte actora, a la abogada JOHANNA ANDREA MONTOYA DÍAZ, portador de la T.P. No. 188.688 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía 39.429.160, de conformidad con el poder aportado al expediente.

**SEXTO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007 y en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

**SÉPTIMO:** Se requiere a las partes y apoderados, para que se sirvan suministrar al juzgado, información del canal digital (correo electrónico), de cada uno de los asistentes en el presente proceso, al correo: [j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), para poder surtir el trámite correspondiente por medios virtuales.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>146</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>16 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
--